

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 20).
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13).
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

En cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, el Gobierno de Navarra propuso mediante Acuerdo de 15 de mayo de 2000 un total de 42 LIC, que deben dotarse de su correspondiente plan de gestión para su transformación en Zona Especial de Conservación (ZEC). Asimismo, conforme a la Directiva 2009/147/CE y mediante varios Acuerdos, el Gobierno de Navarra designó las Zonas de Especial Protección para las aves. Ambos tipos de figuras de protección forman parte de la red Natura 2000.

El Gobierno de Navarra elabora los Planes de Gestión de los espacios que conforman la Red Natura 2000. La ayuda en virtud de esta medida permitirá financiar la elaboración de estos planes.

Los Planes de Gestión facilitan la adopción de medidas activas, y no sólo preventivas, y establecen programas de seguimiento para verificar el cumplimiento de los objetivos, comités de pilotaje que mejoran la colaboración entre la Administración y los agentes sociales, y mecanismos de participación social. Hay que añadir que estos planes o proyectos, al tratarse de una gestión integral de los recursos y del territorio, se convierten en instrumentos de racionalización de actividades forestales, agrícolas y ganaderas, generando alternativas de desarrollo y mejoras en la calidad de vida de las zonas rurales.

La estrategia comunitaria en materia de biodiversidad responde al compromiso de la UE para conseguir un desarrollo sostenible e integrar las consideraciones medioambientales en otras políticas y actuaciones. En consecuencia, las políticas se orientan, cada vez más, a la conservación del medio, contribuyendo a que los agricultores sigan desempeñando un papel positivo en el mantenimiento de los espacios naturales.

La Comunidad Foral de Navarra ha desarrollado una normativa propia en materia de conservación de la biodiversidad que contempla la protección de espacios naturales con alto valor que conforman la red y la protección y gestión de las especies silvestres y sus hábitats. De esta forma, se garantiza la viabilidad, a largo plazo, de las actividades agropecuarias en el medio y que las zonas rurales sigan siendo atractivas para las generaciones futuras.

Para la gestión y conservación de los espacios de estas redes y de otros de gran valor natural es fundamental la participación activa de las personas que viven y dependen de ellos, por lo que el establecimiento de convenios con Entidades locales o agentes privados es el instrumento idóneo para gestionar conjuntamente dichos espacios. El convenio es, por tanto, el marco necesario para la concesión y el pago de las correspondientes ayudas de la primera operación de esta medida.

En otros casos, como es en la operación "Estudios e inversión relacionadas con la conservación de la

biodiversidad", se trata de desarrollar acciones dirigidas a la protección y conservación de hábitats y taxones de flora y fauna.

Por otra parte, las vías pecuarias forman parte del patrimonio de Navarra. Estas vertebran de Norte a Sur y de Este a Oeste la Comunidad Foral de Navarra y han permitido el tránsito ganadero con las provincias limítrofes: Zaragoza, Huesca, Soria, La Rioja, Álava y Guipúzcoa. Aunque se definen como rutas o itinerarios por los que discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el ganado, es incuestionable su valor etnográfico y ambiental, constituyendo una red de conectores naturales entre espacios de gran valor ecológico.

La Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias, determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos. Es decir, el propio marco legal insta al Gobierno de Navarra a asegurar la persistencia de las cañadas, objetivo que se conseguirá mediante la adopción de medidas de determinación de su existencia y sus características físicas, para conservar sus valores ecológicos y facilitar el uso pecuario y otros usos complementarios.

Respecto a la otra operación de esta medida, el Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. El Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, lo delimita definitivamente a su paso por Navarra y establece su régimen de protección. En torno a esta vía cultural se han desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía de los pueblos, la conservación de sus tradiciones y de sus rasgos culturales.

La medida contribuye especialmente a la siguiente prioridad y Focus Area de la Unión para el desarrollo rural:

- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales): 6B) Fomento del desarrollo local en las zonas rurales.

Asimismo, la medida contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Este último quizás de una manera tangencial, pero en las actuaciones de defensa de la red de vías pecuarias una consecuencia habitual es el abandono de roturación de intrusiones de las mismas, siendo la roturación uno de las mayores causas de emisión de CO₂.

La medida pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N06 (Desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible de las zonas rurales) y N08 (Dotación de pequeñas infraestructuras en el medio rural).

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que ríjan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. M07.01.01 Ayudas a la elaboración y actualización de planes correspondientes a zonas Natura 2000 y/o de alto valor natural

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte del diseño de la submedida, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La ayuda está orientada a la elaboración de Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) situados en Navarra, cuya aprobación es preceptiva para declarar las Zonas de Especial Conservación (ZECs) que integrarán la Red Natura 2000, y está dirigida a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que elabora los planes por medio de encargos a entes instrumentales, cuyo objetivo social guarden relación con este tipo de trabajos.

Todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) deberán disponer de su correspondiente Plan de Gestión durante el plazo de ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Legislación sectorial sobre espacios naturales.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles todos aquellos que se relacionen con el presupuesto aprobado para elaborar Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).
2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Son las siguientes:

1. El encargo del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local al ente instrumental cumplirá las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.
2. El ente instrumental de la Administración encargado de la elaboración de los planes por el Departamento elaborará los planes que le sean encargos cumpliendo el pliego del encargo.

El Departamento mantendrá archivados los planes objeto de los encargos, al menos, durante cinco años contados a partir del pago final.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con la planificación sectorial, se establecerá el orden en la elaboración de los planes, priorizando los de la Región Biogeográfica Atlántica sobre los de la Mediterránea, y dentro de estos en razón los criterios:

- Espacios declarados por contener zonas húmedas o entornos fluviales.
- Espacios de montaña mediterránea.
- Espacios de agrosistemas de secano mediterráneos.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta submedida son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la submedida de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por

el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de la ayuda ahora propuesta, con la submedida 323.1 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en un presupuesto anual que es aprobado por la Administración en el que se valora los costes de elaboración de los planes en base a la experiencia acumulada. Conforme se progresan en el desarrollo de los trabajos, se van certificando las ejecuciones de acuerdo a este presupuesto y se justifica mediante facturas.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014].

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.2. M07.06.01 Ayudas para el establecimiento de convenios o acuerdos para la conservación y valorización del patrimonio natural

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con objeto de gestión y conservación de los espacios protegidos y otros de gran valor natural es fundamental la participación activa de las personas que viven y dependen de ellos, por lo que el establecimiento de convenios con Entidades locales o agentes privados es el instrumento idóneo para gestionar conjuntamente dichos espacios. Por ello se establece esta línea que permitirá dos líneas de actuación:

1. Convenios para la gestión del uso público de los espacios.
2. Convenios para la gestión de los pastos de los espacios.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

Los destinatarios de esta operación son Entidades Locales, propietarias o usuarias de un espacio natural, que establezcan un convenio de colaboración con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local con el fin de llevar a cabo actuaciones o programas para su mejora y conservación del espacio.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en el presupuesto aprobado con el convenio de colaboración de cada espacio, serán:
 - A. Mantenimiento de espacios naturales y manejo de la vegetación dirigidos a la mejora del estado de conservación de los hábitats: siegas, podas de formación, saneamiento de arbolado, desbroces, redileos y manejos de ganado para control de vegetación y/o procesos erosivos, instalación y mantenimiento de infraestructuras necesarias para este manejo de ganado (cierres, refugios) y tareas de vigilancia de las actividades que puedan afectar a los valores ambientales.
 - B. Atención al público y usos recreativos: información al público sobre los valores ambientales del lugar, tareas de vigilancia de las actividades que puedan afectar a los valores ambientales y control de los visitantes, encuestas de opinión y recogida de sugerencias, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos para el uso público, mantenimiento y mejora de los senderos, aparcamiento, fogones, mobiliario, paneles, cierres y vallados, red de drenaje, charcas, vegetación, cierres, construcción, mantenimiento de pistas o refugios.
2. El presupuesto será adaptado a los objetivos de gestión de cada espacio natural. No serán elegibles los costes de explotación de las Entidades Locales que ejecutan las acciones concretas de los convenios que esta medida financia.

En el caso de que se estableciese una ayuda con una Entidad Local amparadas en esta ayuda, en la que presentase operaciones realizadas por los ayuntamientos susceptibles de ser consideradas actividades empresariales o profesionales, en ese caso el IVA no se considerará elegible porque se entendería que podría ser recuperable.

Las actuaciones se realizarán siempre en terrenos públicos.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

La operación está dirigida a Entidades Locales de Navarra cuyo territorio se sitúe en un espacio natural, tenga alguna categoría de protección medioambiental o un gran valor natural, y convengan o acuerden con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local llevar a cabo actuaciones o programas para la mejora y conservación de los referidos espacios, tales como las áreas recreativas del

bosque de Orgi (Lizaso) y los Embalses de Leurtza, las reservas naturales de la Laguna de Pitillas y de las Foces de Lumbier, Arbayún y Benasa, el enclave natural de la Foz de Ugarrón o la Selva de Irati.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

Las Entidades Locales deberán cumplir las condiciones establecidas en el convenio o acuerdo firmado, en lo que respecta tanto a los objetivos como al desarrollo de las actuaciones, según están contempladas en su condicionado.

Las Entidades Locales beneficiarias se comprometen a otras obligaciones a efecto del artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- a. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante el periodo y con los requerimientos que se fijen en la resolución de concesión.
- b. Respetar el patrimonio rural natural en las actuaciones de desarrollo local que, apoyándose en él, promuevan.
- c. Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Para el establecimiento de convenios serán prioritarios los Espacios Naturales Protegidos frente a Espacios de alto valor natural.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se han constatado los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, con la submedida 323.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de

los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- La operación es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- La operación es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permite dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014].

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.3. M07.06.02 Ayudas para la restauración del patrimonio rural: actuaciones en la red de vía pecuarias y sobre el camino de Santiago

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La operación diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra medida similar incluida en el periodo de progración anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias, determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos. Es decir, el propio marco legal insta al Gobierno de Navarra a asegurar la persistencia de las cañadas, objetivo que se conseguirá mediante la adopción de medidas de determinación de su existencia y sus características físicas, para conservar sus valores ecológicos y facilitar el uso pecuario y otros usos complementarios.

Respecto a la otra operación de esta medida, el Camino de Santiago es uno de los elementos culturales más importantes y representativos de la Comunidad Foral. El Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, lo delimita definitivamente a su paso por Navarra y establece su régimen de protección. En torno a esta vía cultural se han desarrollado una serie de servicios que contribuyen a la diversificación de la economía de los pueblos, la conservación de sus tradiciones y de sus rasgos culturales.

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Pùblicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1997/153/Anuncio-0/

- Decreto Foral 290/1988, de 14 de diciembre, por el que se delimita definitivamente el Camino de Santiago a su paso por Navarra y se establece su régimen de protección

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28784>

- Artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (para el caso de inversiones). Matizado por el artículo 13 del Reglamento (UE) 807/2014.

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en los presupuestos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre actuaciones relacionadas con las tres posibles acciones a llevar a cabo, que son:

A. Clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias:

- Clasificación: acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.
- Deslinde: acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.
- Amojonamiento: procedimiento administrativo por el cual se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan.

B. Actuaciones sobre el Camino de Santiago: desbroce, limpieza, señalización, mejoras del firme, eliminación de puntos peligrosos para el peregrino, etc.

2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA. Tampoco serán elegibles los costes de explotación de las empresas que ejecutan los proyectos concretos que esta medida financia. Además, en caso de inversiones concretas, los costes generales (arquitectos, por ejemplo) y de otros gastos de consultoría se podrán considerar elegibles hasta un máximo del 12% de la inversión.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

La operación es aplicable en aquellos municipios de Navarra en los que puedan existir vías pecuarias o por los que pase el Camino de Santiago, teniendo como beneficiaria a la propia Administración. Son las siguientes:

1. Deben ser actuaciones que afecten a la red de vías pecuarias de Navarra o al Camino de Santiago.
2. Los encargos al ente instrumental y contratos con empresas privadas aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.
3. Las actuaciones serán realizadas de conformidad con los pliegos aprobados por la Administración y respetarán el patrimonio cultural.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Son los siguientes:

1. Priorizar, en vías pecuarias, las actuaciones de clasificación y deslinde .
2. Las actuaciones referentes a conservación del Camino de Santiago.

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas al 100% de los costes subvencionables.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En la implementación de la operación de la anterior programación y en los informes de auditoría de cierre de cuentas se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error.

Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta operación en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria. La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de importes de subvención: utilización de costes estándar, módulos y valoraciones ad hoc por una comisión de valoración en casos específicos.

La similitud de esta operación ahora propuesta, con la submedida 323.2 del anterior PDR, permite realizar una valoración global en la misma línea: la “Ayuda para los estudios e inversiones vinculados al

mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica” de PDR de Navarra 2014-2020 es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permite dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014].

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.3.4. M07.06.03 Ayudas para los estudios e inversiones relacionados con la conservación de la biodiversidad

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

La operación comprende las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración para seguimientos de poblaciones de flora y fauna protegidas y ejecución de inversiones con objeto de mejora de sus hábitats y del mantenimiento de espacios naturales.

Esta operación se pone en marcha con objeto de aplicar medidas recogidas en los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 o medidas necesarias para la protección de hábitats y especies de interés comunitario. La operación comprende las actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración para seguimientos de poblaciones de flora y fauna protegidas y ejecución de inversiones con objeto de mejora de sus hábitats y del mantenimiento de espacios naturales.

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/
- Legislación sectorial sobre espacios naturales.
- Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (para el caso de inversiones). Matizado por el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 807/2014.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Por tratarse de actuaciones que lleva a cabo directamente el Departamento de Desarrollo Rural Medio

Ambiente y Administración Local, el beneficiario es la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes elegibles aquellos que consten en los presupuestos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local sobre actuaciones relacionadas con actuaciones de conservación de fauna y flora y sus hábitats, así como mantenimiento de espacios naturales, y también censos y muestreos de especies de fauna y flora.

Por tanto, por una parte serán inversiones en los espacios (desbroces, plantaciones, restauración de hábitats, dotación y mantenimiento de infraestructuras ligadas a la gestión del lugar, señalizaciones y paneles). Por otra se tratará de estudios y trabajos de asistencia, fundamentalmente de monitoreo de especies y hábitats y previstos en las medidas establecidas en los planes de gestión de los espacios Natura 2000 o referentes a especies y hábitats amenazados.

2. No se considera subvencionable y por tanto no será elegible el IVA. Tampoco serán elegibles los costes de explotación de las empresas que ejecutan los proyectos concretos que esta medida financia. Además, en caso de inversiones concretas los costes generales (arquitectos, por ejemplo) y de otros gastos de consultoría se podrán considerar elegibles hasta un máximo del 12% de la inversión.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

La operación es aplicable únicamente en aquellos municipios de Navarra cuyo territorio alberga un espacio natural de relevancia, ya sea porque tenga alguna categoría de protección medioambiental o un gran valor natural, o sea de interés para el hábitat de especies catalogadas. Son las siguientes:

- A. Los encargos a entes instrumentales y contratos con empresas privadas aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley Foral 6/2006.
- B. Las actuaciones serán realizadas de conformidad con los pliegos aprobados por la Administración.

Las operaciones que van a ponerse en práctica serán coherentes con los planes de desarrollo de los municipios y pueblos de las zonas rurales, en caso de que tales planes existan, así como con todas las estrategias de desarrollo local pertinentes.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La estrategia de conservación de la biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medioambiente y Administración Local determinará la priorización de gasto.

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones comprendidas por esta operación son financiadas de la siguiente forma:

- a. Gastos de personal para garantizar el manejo de ganado: 100% del coste subvencionable.
- b. Equipamiento de manejo ganadero, excluidos los caminos, mangas permanentes y cierres fijos (adecuación de puntos de agua, pastores eléctricos, mangas portátiles y puntos de sal): 60% del coste subvencionable.
- c. Elaboración de la propuesta de manejo sostenible de los pastizales y del informe final de resultados de evolución de los hábitats pascícolas así como el análisis de suelos: 100% del coste subvencionable”.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

R4: Procedimientos de contratación pública

- Selección de adjudicatarios.

R7: Criterios de selección

- Identificación de inversiones elegibles.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicituds de pago

- Solicituds de pago.

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

A. Selección de adjudicatarios

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley foral 6/2006.

B. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

C. Solicitudes de pago:

- Establecimiento en los convenios/pliegos específicamente la documentación necesaria a entregar por el beneficiario o, en su caso, el adjudicatario de los trabajos para solicitar el pago.

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera, que si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el apartado anterior, esta operación será perfectamente verificable y controlable:

- Verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El método de cálculo se fundamenta en el presupuesto aprobado, ya sea en un convenio, encargo o adjudicación, y en certificaciones de ejecución de los trabajos.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede para esta operación.

Si procede, excepción específica que permite dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014].

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta operación.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Si procede, excepción específica que permite dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014].

Conforme el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, se exigirá el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía, cuando existan tales normas a nivel nacional y/o regional

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No son relevantes para entender e implementar la medida.